



Estado Libre y Soberano  
de Hidalgo



**LIC. OMAR FAYAD MENESES**  
Gobernador del Estado de Hidalgo

**LIC. SIMÓN VARGAS AGUILAR**  
Secretario de Gobierno

**LIC. ROBERTO RICO RUIZ**  
Coordinador General Jurídico

**L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ**  
Director del Periódico Oficial

# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



2020\_dic\_31\_al35\_52

Calle Mariano Matamoros No. 517, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, México

+52 (771) 688-36-02

[poficial@hidalgo.gob.mx](mailto:poficial@hidalgo.gob.mx)

<http://periodico.hidalgo.gob.mx>

[/periodicoficialhidalgo](https://www.facebook.com/periodicoficialhidalgo)

[@poficialhgo](https://twitter.com/poficialhgo)

## SUMARIO

### Contenido

Decreto Número 652 Ley de Ingresos para el Municipio de Nicolás Flores, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2021.

3

---

Decreto Número 653 Ley de Ingresos para el Municipio de Nopala de Villagrán, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2021.

29

Publicación electrónica



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO**

**OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:**

**DECRETO No. 652**

**LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE NICOLÁS FLORES, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2021.**

1.- En el ejercicio fiscal de 2021, el Municipio de Nicolás Flores, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

<b>I. IMPUESTOS</b>	<b>389,000.00</b>
<b>I.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS</b>	<b>7,000.00</b>
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	7,000.00
3. Impuesto a comercios ambulantes.	0.00
<b>I.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO</b>	<b>380,000.00</b>
1. Impuesto predial.	370,000.00
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	10,000.00
<b>I.3. ACCESORIOS DE IMPUESTOS</b>	<b>2,000.00</b>
<b>II. DERECHOS</b>	<b>1,441,500.00</b>
<b>II.1. DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS</b>	<b>744,000.00</b>
1. Derechos por servicio de alumbrado público.	100,000.00
2. Derechos por servicios de agua potable.	620,000.00
3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	2,000.00
4. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	2,000.00



5. Derechos por servicio y uso de panteones.	20,000.00
6. Derechos por el servicio de limpia.	0.00
<b>II.2. DERECHOS POR REGISTRO, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS</b>	<b>418,500.00</b>
1. Derechos por registro familiar.	45,000.00
2. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	233,000.00
3. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	130,500.00
4. Derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
5. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	5,000.00
6. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	5,000.00
7. Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	0.00
<b>II.3. DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA</b>	<b>277,000.00</b>
1. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	30,000.00
2. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	7,000.00
3. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
4. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	20,000.00
5. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	2,000.00
6. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	5,000.00
7. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	2,000.00
8. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	<b>203,000.00</b>
1. Concurso o licitación.	3,000.00
2. Supervisión de obra pública.	200,000.00
9. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	1,000.00
10. Derecho especial para obras por cooperación.	7,000.00



<b>II.4. DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO</b>	<b>0.00</b>
1. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	0.00
<b>II.5. ACCESORIOS DE DERECHOS</b>	<b>2,000.00</b>
<b>III. PRODUCTOS</b>	<b>298,000.00</b>
<b>III.1. PRODUCTOS</b>	<b>296,000.00</b>
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	77,000.00
1. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	75,000.00
2. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00
3. Estacionamiento en la vía pública.	0.00
4. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	2,000.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	1,000.00
4. Asistencia Social.	100,000.00
5. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00
6. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	30,000.00
7. Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	8,000.00
8. Los bienes de beneficencia.	80,000.00
<b>III.2. ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS</b>	<b>2,000.00</b>
<b>IV. APROVECHAMIENTOS</b>	<b>466,000.00</b>
1. Intereses moratorios.	2,000.00
2. Recargos.	180,000.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	7,000.00
4. Multas federales no fiscales.	5,000.00



5. Tesoros ocultos.	0.00
6. Bienes y herencias vacantes.	2,000.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	170,000.00
8. Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
10. Intereses.	0.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	20,000.00
12. Rezagos.	80,000.00
<b>V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>	<b>54,236,039.00</b>
<b>V.1. PARTICIPACIONES</b>	<b>34,470,191.00</b>
<b>V.2. APORTACIONES</b>	<b>19,765,848.00</b>
<b>1. Aportaciones</b>	<b>19,765,848.00</b>
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FISM.	14,724,802.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios FORTAMUN.	5,041,046.00
<b>VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>	<b>600,000.00</b>
1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención.	0.00
2. Empréstitos, financiamientos y obligaciones.	0.00
3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	600,000.00
a) Participación por la Recaudación Obtenida de Impuestos Sobre la Renta enterada a la Federación (ISR)	600,000.00
4. Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
5. Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
6. Expropiaciones.	0.00
7. Otras participaciones extraordinarias.	0.00



**TOTAL DE INGRESOS**

**57,430,539.00**

**Artículo 2.** La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

**Artículo 3.** Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 4.** El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%.

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

**Artículo 5.** El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 0%.

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 0%.

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 0%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 0%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 0%.

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija \$
<b>Culturales</b>	
1. Exposiciones	N/A
2. Recitales	N/A
3. Conferencias	N/A
<b>Deportivos</b>	
1. Funciones de box y lucha libre	1,365.00
2. Fútbol profesional	N/A
<b>Recreativos y Populares</b>	
1. Ferias	N/A
2. Desfiles	N/A
3. Fiesta Patronal	N/A



4. Tardeadas, disco	409.00
5. Bailes públicos	577.00
6. Juegos mecánicos	1,365.00
7. Circos	1,365.00
8. Kermesse	414.80
9. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	N/A
10. Carnaval	N/A
11. Variedad ocasional	N/A
12. Concierto	413.00
13. Degustaciones	N/A
14. Promociones y aniversarios	N/A
15. Música en vivo	413.00
16. Bailes particulares	410.00

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

**Artículo 6.** Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 0%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 0.00 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

**Artículo 7.** El impuesto predial, se determinará de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m <sup>2</sup> con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado, será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30%, 20% y 10%, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.





A los ciudadanos jubilados, pensionados, de la tercera edad y discapacitados se les otorgará un descuento del 50% por pago anticipado del impuesto predial durante los meses de enero, febrero y marzo.

Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble.

Artículo 8. El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

**Artículo 9.** Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 10.** Los derechos por servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	<b>Tasa fija</b>
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

**Artículo 11.** Los derechos por servicios de agua potable, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Servicio doméstico</b>	
Toma sin medidor cuota fija.	378.00
Toma con medidor hasta 15 m <sup>3</sup> .	199.50
Por cada m <sup>3</sup> consumido después de los 15 m <sup>3</sup> .	16.50
<b>Comercial</b>	
Toma sin medidor cuota fija.	514.50
Toma con medidor hasta 20 m <sup>3</sup> .	371.00
Por cada m <sup>3</sup> consumido después de los 20 m <sup>3</sup> .	21.00
<b>Mediana industria</b>	
Por el consumo de hasta 25 m <sup>3</sup> .	N/A
Por cada m <sup>3</sup> consumido después de los 25 m <sup>3</sup> .	N/A
<b>Industrial</b>	
Toma con medidor hasta 30 m <sup>3</sup> .	N/A
Por cada m <sup>3</sup> consumido después de 30 m <sup>3</sup> .	N/A

Se debe señalar que las cuotas antes señaladas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado, a que es afecto este derecho, exceptuando el servicio doméstico.

<b>Derecho de instalación al sistema de agua potable</b>	<b>Cuota fija \$</b>
Instalación al sistema de agua potable.	661.50

Adicional al costo del derecho de instalación el usuario deberá cubrir los costos derivados de los materiales y mano de obra que sean necesarios para la instalación.



Los precios de los materiales que se utilicen para una toma, serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado, incluyendo el medidor.

Las infracciones, sanciones y recursos administrativos relacionados con las prestaciones de servicio de agua potable y alcantarillado se sujetarán en al Título Cuarto, Capítulo I Sección Primera, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.

Por lo que refiere al párrafo anterior, la Unidad de Media y Actualización (UMA), deberá ser utilizado como unidad, base, medida o referencia, como lo establece el artículo.123 fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

La aplicación del beneficio del subsidio del servicio de agua potable, se hará a las escuelas oficiales, hospitales, clínicas y centros de salud del sector público, así mismo a las personas de la tercera edad, con discapacidad y jubilados, conforme a lo que establece el artículo 124, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente en el Estado de Hidalgo.

**Artículo 12.** Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado	181.00
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	627.90
Por la instalación al sistema de drenajes	675.00

**Artículo 13.** Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Uso de corraletas</b>	
Se cobrará por cabeza y día	N/A
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
<b>Matanza de ganado</b>	
Se cobrará por cabeza	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
<b>Inspección sanitaria por cabeza</b>	N/A
<b>Transportación sanitaria de carne</b>	N/A
<b>Refrigeración por día</b>	
Bovino canal completo	N/A
½ canal de bovino	N/A
¼ canal de bovino	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras	N/A
<b>Uso de básculas por usuario</b>	N/A
<b>Otros servicios de rastro</b>	
Resello de matanza de toros de lidia	N/A
Resello de matanza en otros rastros	N/A
Salida de pieles	N/A
Lavado de vísceras (semanal)	N/A
Lavado de cabezas (semanal)	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario	N/A



Salida de vísceras (semanal)	N/A
<b>Fierros para marcar ganado y magueyes</b>	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes	61.70
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	57.70
<b>Transporte e inspección sanitaria</b>	
Guía de traslado	82.00

**Artículo 14.** Los derechos por servicio y uso de panteones se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Inhumación de cadáveres y restos</b>	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	281.00
Exhumación de restos	281.00
Reinhumación en fosa, capilla o cripta	281.00
Refrendos por inhumación	330.00
<b>Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas</b>	
Permiso para la instalación o construcción de monumento	412.00
Permiso para construcción de capilla individual	412.00
Permiso para construcción de capilla familiar	661.50
Permiso para construcción de gaveta	703.50
<b>Crematorio</b>	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
<b>Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente</b>	
<b>Otros servicios de panteones</b>	
Búsqueda de datos	N/A
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

**Artículo 15.** Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	<b>Cuota fija \$</b>
En bolsa: Su equivalente en m <sup>3</sup> por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
En tambo: Su equivalente en m <sup>3</sup> por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 6 m <sup>3</sup> por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 16 m <sup>3</sup> por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)</b>	
Auto particular	N/A



Camioneta concesionada	N/A
Camioneta Pick Up	N/A
Camioneta de 3.5 toneladas de carga	N/A
Camión de volteo o rabón	N/A
Vehículo superior a doble rodada	N/A
Por recepción de neumáticos (Por unidad)	N/A
<b>Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpieza adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente</b>	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m <sup>2</sup>	N/A

**Artículo 16.** Los derechos por registro familiar se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina</b>	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	287.70
Reconocimiento de hijo	287.70
Registro de matrimonio	287.70
Registro de defunción	287.70
Registro de emancipación	287.70
Registro de concubinatos	287.70
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero	413.00
Anotación de actas ordenadas por autoridades de la resolución judicial o administrativa	413.00
<b>Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar fuera de la oficina</b>	
Registro de matrimonios (dentro de horario y día hábil)	1,006.00

**Las autoridades municipales exentarán de cobro el Derecho por el Registro de Nacimiento.**

**Artículo 17.** Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Certificación de documentos de hechos o actos jurídicos o civiles</b>	
Certificación y expedición de copias	124.00
Expedición de constancias de documentos que obren en	82.00
los archivos municipales (Por foja)	
Expedición de constancias en general	82.00
Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual	40.90
o fracción, documento o fecha	
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	250.00
Certificado de no adeudo fiscal.	149.00
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	80.00
Copia simple de documento digitalizado.	124.00



**La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.**

**Artículo 18.** Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

GIRO.	CONCEPTO	UBICACION	
		CABECERA MPAL	LOCALIDAD
Alquiler de mobiliario	Apertura	220.00	175.00
	Renovación	160.00	123.00
Alquiler de sonido	Apertura	220.00	175.00
	Renovación	160.00	125.00
Autolavado	Apertura	355.00	265.00
	Renovación	265.00	175.00
Balconeria y/o herreria	Apertura	265.00	175.00
	Renovación	175.00	132.00
Base de taxis	Apertura	265.00	175.00
	Renovación	175.00	130.00
Billar sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	355.00	220.00
	Renovación	265.00	175.00
Carniceria	Apertura	265.00	220.00
	Renovación	220.00	175.00
Carpinteria	Apertura	400.00	300.00
	Renovación	300.00	200.00
Casa de huespedes	Apertura	885.00	705.00
	Renovación	705.00	530.00
Casa de Materiales de Construccion	Apertura	530.00	355.00
	Renovación	355.00	265.00
Caseta telefonica	Apertura	530.00	353.00
	Renovación	440.00	265.00
Centro ecoturista y/o servicios turisticos	Apertura	2000.00	1500.00
	Renovación	1300.00	1000.00
Cocina economica y/o fonda	Apertura	365.00	220.00
	Renovación	220.00	175.00
Cremeria	Apertura	265.00	220.00
	Renovación	220.00	175.00
Farmacia	Apertura	530.00	355.00
	Renovación	440.00	265.00
Forrajera	Apertura	265.00	220.00
	Renovación	220.00	175.00
Fruteria	Apertura	175.00	88.00
	Renovación	130.00	70.00



Internet (Cyber)	Apertura	195.00	105.00
	Renovación	105.00	80.00
Jugueteria	Apertura	220.00	175.00
	Renovación	160.00	125.00
Lavanderia	Apertura	175.00	88.00
	Renovación	130.00	70.00
Loncheria y antojitos mexicanos	Apertura	265.00	175.00
	Renovación	175.00	130.00
Merceria	Apertura	265.00	175.00
	Renovación	175.00	130.00
Molino de nixtamal	Apertura	88.00	55.00
	Renovación	60.00	45.00
Muebleria	Apertura	355.00	265.00
	Renovación	175.00	130.00
Panaderia	Apertura	265.00	175.00
	Renovación	175.00	130.00
Papeleria	Apertura	265.00	220.00
	Renovación	220.00	175.00
Paleteria	Apertura	175.00	125.00
	Renovación	160.00	88.00
Peluqueria	Apertura	365.00	220.00
	Renovación	220.00	175.00
Plasticos y utencilios domesticos	Apertura	355.00	265.00
	Renovación	175.00	130.00
Polleria	Apertura	220.00	175.00
	Renovación	160.00	125.00
Prestacion de servicios musicales (grupos y/o trios)	Apertura	800.00	500.00
	Renovación	300.00	200.00
Refaccionaria	Apertura	530.00	353.00
	Renovación	440.00	265.00
Renta de cabañas	Apertura	1000.00	800.00
	Renovación	700.00	500.00
Servicio de tirolesa	Apertura	2000.00	1500.00
	Renovación	1500.00	1000.00
Servicio tecnico de computo	Apertura	265.00	175.00
	Renovación	175.00	130.00
Taller mecanico	Apertura	265.00	175.00
	Renovación	175.00	130.00
Tienda de abarrotes	Apertura	265.00	220.00
	Renovación	220.00	175.00
Tienda de ropa	Apertura	265.00	175.00
	Renovación	175.00	130.00
Tlalleria y/o ferreteria	Apertura	355.00	265.00



	Renovación	175.00	130.00
Tortillerías	Apertura	175.00	88.00
	Renovación	88.00	60.00
Venta de ataúdes	Apertura	220.00	175.00
	Renovación	175.00	130.00
Venta de Gas LP en tanques	Apertura	280.00	200.00
	Renovación	250.00	180.00
Vidriería y aluminio	Apertura	265.00	175.00
	Renovación	175.00	130.00
Vulcanizadora y/o talachera	Apertura	355.00	265.00
	Renovación	175.00	130.00
Zapatería	Apertura	175.00	88.00
	Renovación	130.00	70.00

**Artículo 19.** Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
<b>Placas de circulación bicicletas.</b>	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
<b>Placas de vehículos de propulsión no mecánica.</b>	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

**Artículo 20.** Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento para establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

GIRO.	CONCEPTO	UBICACION	
		CABECERA MPAL	LOCALIDAD
Bar	Apertura	888.00	750.00
	Renovación	705.00	575.00
Billar con venta de Cerveza	Apertura	1,235.00	890.00
	Renovación	1,060.00	705.00
Depósito de Cerveza	Apertura	705.00	530.00
	Renovación	618.00	440.00
Restaurant Bar con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	3,000.00	2,000.00
	Renovación	2,000.00	1,500.00
Tienda de abarrotes con venta de cerveza	Apertura	530.00	440.00
	Renovación	485.00	400.00





**Artículo 21.** Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Cuota fija \$	
	Expedición	Revalidación
<b>Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15.00 m<sup>2</sup>)</b>		
En lámina. (Anual por m <sup>2</sup> ).	82.90	50.00
En lona. (Anual por m <sup>2</sup> ).	74.00	32.00
En acrílico (anual por m <sup>2</sup> ).	66.00	25.00
<b>Publicidad (de menos de 15.00 m<sup>2</sup>)</b>		
Publicidad en lámina (anual por m <sup>2</sup> )	57.00	24.00
Publicidad en madera (anual por m <sup>2</sup> )	40.00	16.00
Publicidad en lona (anual por m <sup>2</sup> )	40.00	16.00
Publicidad en acrílico (anual por m <sup>2</sup> )	40.00	16.00
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m <sup>2</sup> )	N/A	N/A
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m <sup>2</sup> )	N/A	N/A
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m <sup>2</sup> )	N/A	N/A
Publicidad en elementos inflables por día	N/A	N/A
Vehículos por unidad (por año)		
(El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular)	N/A	N/A
Publicidad en mantas (por m <sup>2</sup> )		
(Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes)	N/A	N/A
Publicidad en muros en relieve (anual por m <sup>2</sup> )	N/A	N/A
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes)	N/A	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes)	N/A	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza)	N/A	N/A
Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario	N/A	N/A

**Artículo 22.** El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
<b>Para estacionamientos y pensiones de primera categoría:</b>	
Por apertura	N/A
Por renovación	N/A
<b>Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría:</b>	
Por apertura	N/A
Por renovación	N/A

**Artículo 23.** Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	421.00
Constancia de número oficial.	577.00
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	82.90
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	82.90





Georeferenciación con GPS 240.00

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos</b>	
Hasta 5,000 m <sup>2</sup>	1,651.00
De 5,001 hasta menos de 10,000 m <sup>2</sup>	2,467.00
De 1 a 2 has	2,641.00
De más de 2 a 5 has	1,815.00
De más de 5 a 10 has	1,320.00
De más de 10 a 20 has	1,073.00
De más de 20 a 50 has	743.00
De más de 50 a 100 has	477.00
De más de 100 has	399.00

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación</b>	
Hasta 150 m <sup>2</sup>	9.00
De 151 a 250 m <sup>2</sup>	8.00
De 251 a 500 m <sup>2</sup>	6.60
De 501 a 750 m <sup>2</sup>	5.00
De 751 a 1,000 m <sup>2</sup>	4.20
De 1,001 a 1,500 m <sup>2</sup>	3.20
De 1,501 a 2,000 m <sup>2</sup>	3.20
De 2,001 a 2,500 m <sup>2</sup>	N/A
Más de 2,500 m <sup>2</sup>	N/A

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Por levantamiento topográfico en calle</b>	
Por los primeros 2,000 m <sup>2</sup>	3.20
De 2,001 a 10,000 m <sup>2</sup>	2.50
De 10,001 a 50,000 m <sup>2</sup>	1.60
De 50,000 a 100,000 m <sup>2</sup>	0.90

	<b>Cuota fija \$</b>
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales	412.70
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado	577.20
Asignación de clave catastral	256.50

**Artículo 24.** Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Realización de avalúos catastrales.	643.00
Expedición de avalúo catastral.	360.00
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	123.00
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	83.00



Por reposición de avalúo catastral vigente. 152.00

**Artículo 25.** Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

Por expedición de constancias de uso de suelo. **Cuota fija \$**  
N/A

Otorgamiento de licencias de uso de suelo **unifamiliares**, cuya ubicación del predio se **localice dentro o fuera de un fraccionamiento**  
**Por otorgamiento de licencia de uso de suelo**

<b>Uso habitacional</b>	<b>Cuota fija \$</b>
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Habitacional de interés social	N/A
Habitacional residencial medio	N/A
Habitacional residencial alto	N/A
Habitacional campestre	N/A
<b>Fraccionamientos o Subdivisiones</b>	
Subdivisión sin alterar el uso	N/A
Subdivisión sin trazo de calles	N/A
Subdivisión con trazo de calles	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento de interés social	N/A
Fraccionamiento de interés social medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre	N/A

**Uso comercial y de servicios**

**Comercial**

Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A

**Servicios**

Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A

**Uso industrial**

Microindustria	N/A
Pequeña Industria	N/A
Mediana Industria	N/A
Gran Industria	N/A

	<b>Tasa fija</b>
Primera prorroga de licencia de uso de suelo	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo	N/A



La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

Emisión de dictamen de impacto urbano	<b>Cuota fija \$</b> N/A
---------------------------------------	-----------------------------

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

	<b>Cuota fija \$</b>
Gasolineras	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial	N/A
Plaza comercial	N/A
Central de abastos	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera)	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera)	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados	N/A
Primera proroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Proroga posterior de licencia de uso de suelo segregados.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes **expedientes técnicos** se cobrará a razón de lo siguiente:

	<b>Cuota fija \$</b>
Subdivisiones sin trazo de calles	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial	N/A
Subdivisiones para industria y comercio	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A

Expedición de las **licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos**; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:	<b>Cuota fija \$</b>
--	----------------------



- 1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio**

  - a) Ubicados en zona metropolitana, por lote N/A
  - b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote N/A
  - c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos N/A.
  - d) Por fusión de predios. N/A
  - e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio. N/A
  - f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio. N/A

- Por la **autorización de fraccionamiento o subdivisiones** de tipos:

  - 2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.** N/A

    - a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos N/A

  - 3) Prórrogas**

    - a) Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos N/A
    - b) Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	<b>Cuota fija \$</b> N/A
--	-----------------------------

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

**Artículo 26.** Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y **se pagarán por metro cuadrado** por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

<b>Casa habitación</b>	<b>Cuota fija \$</b>
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva	2.50
Fraccionamiento habitacional económico	2.50
Fraccionamiento habitacional popular	2.50
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A

**Comercial y/o de servicios**

<b>Comercial</b>	<b>Cuota fija \$</b>
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A



Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A
<b>Servicios</b>	
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A
<b>Gasolineras</b>	
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Rural	N/A
<b>Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (por unidad)</b>	
Fraccionamiento habitacional económico	12,600.00
Fraccionamiento habitacional popular	14,700.00
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Rural	16,800.00
<b>Industriales</b>	
	<b>Cuota fija \$</b>
Microindustria.	7.60
Pequeña Industria.	7.60
Mediana Industria.	N/A
Gran Industria.	N/A

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo a los siguientes porcentajes:

<b>Partida</b>	<b>Equivalencia de la etapa</b>
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros	30%
Techado en muros existentes sin acabados	15%
Obra negra	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	20%
Acabados	40%

	<b>Cuota fija \$</b>
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas	157.00
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble	157.00
En caso de remodelaciones, se pagará el 30% por licencia de construcción, siempre y cuando no se afecte la estructura del inmueble	
<b>Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda)</b>	



Residencial de interés social y popular	N/A
Interés medio y rural turístico	N/A
Residencial alto, medio y campestre	N/A
Edificios	N/A
Edificios industriales	N/A

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

**La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:**

Renovación de licencia de construcción	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	8.30
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	8.30
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	16.50

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	8.30
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Licencia por la construcción de banqueta. (por m <sup>2</sup> )	8.30
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	8.30
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento. (por m <sup>2</sup> )	2.50

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:



	<b>Cuota fija \$</b>
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	2.38

**Artículo 27.** Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

<b>Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual)</b>	<b>Cuota fija \$</b>
Titulados con registro	410.00
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m <sup>2</sup> de construcción	330.00
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual)	247.00

**Artículo 28.** Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$ Sin construcción</b>	<b>Cuota fija \$ Con construcción</b>
<b>Autorización de venta de lotes de terreno en:</b>		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social	247.80	412.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A	N/A
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies		
Comercial de hasta 30 m <sup>2</sup>	660.00	825.00
Comercial de 31 m <sup>2</sup> hasta 120 m <sup>2</sup>	825.30	1,155.00
Comercial de más de 120 m <sup>2</sup>	1,237.00	1,485.00
Servicios de hasta 30m <sup>2</sup>	660.00	990.00
Servicios de 31 m <sup>2</sup> hasta 120 m <sup>2</sup>	825.00	1,255.00
Servicios de más de 120 m <sup>2</sup>	1,237.00	1,485.00
Por cada 30 m <sup>2</sup> adicionales	412.00	749.70
Industrial con base a la siguiente clasificación		
Microindustria	1,022.00	1,485.00
Pequeña industria	N/A	N/A
Mediana Industria	N/A	N/A
Gran Industria	N/A	N/A

**Artículo 29.** Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	329.00
Revisión de documentos diversos.	123.00
Reposición de documentos emitidos.	123.00
Placa de construcción.	123.00
Aviso de terminación de obra.	82.00
Por entrega recepción de fraccionamientos.	N/A





Expedición de constancia de seguridad estructural.	N/A
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	40.00
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	82.00

**Artículo 30.** Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.

**Artículo 31.** Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, el un derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

**Artículo 32.** Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Habitacional</b>	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Interés social	N/A
Interés medio	N/A
Residencial medio	N/A
Residencial alto	N/A
Agropecuarios (granjas familiares)	247.00
Turístico	247.00
Campestre	418.00
<b>Comercial y de servicios</b>	
<u>Comercial</u>	
Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción	82.00
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción	164.00
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción	247.00
<u>Servicios</u>	
Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción	82.00
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción	164.00
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción	247.00
<u>Industrial</u>	
Industrial ligera	247.00
Industrial mediana	N/A
Industrial Pesada	N/A
<u>Segregados</u>	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	N/A
Plantas de asfalto	N/A
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	N/A
Rastro	N/A
Crematorio	N/A





Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	N/A
Desarrollos comerciales	N/A
Desarrollo turístico	393.00
Desarrollo recreativo	393.00
Desarrollo deportivo	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
Reúso de agua residual tratada y no tratada	N/A
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	825.00
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	412.00
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	660.00
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	330.00
Por reposición de diagnóstico ambiental	82.00
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental	10% del costo del dictamen
Derribo y poda de árboles en propiedad particular	82.00
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal	164.00

**Artículo 33.** El derecho especial para obras por cooperación se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 34.** El derecho por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Pensión de corralón vehículos por día.	N/A
Derechos por corralón durante la carpeta de investigación o juicio, por día.	N/A
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

**Artículo 35.** Los productos, se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.**

	Cuota fija \$
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m <sup>2</sup> )	90.00
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro)	182.00



Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos a comerciantes semifijos con superficie de 2.50 m <sup>2</sup> (un espacio)	163.00
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos a comerciantes semifijos con superficie de 2.50 m <sup>2</sup> (dos espacios)	217.00
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos a comerciantes semifijos con superficie de 2.50 m <sup>2</sup> (tres espacios)	270.00
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos a comerciantes semifijos con superficie de 2.50 m <sup>2</sup> (cuatro espacios)	325.00
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos a comerciantes semifijos con superficie de 2.50 m <sup>2</sup> (cinco espacios)	380.00
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos a comerciantes semifijos con superficie de 2.50 m <sup>2</sup> (seis espacios)	434.00
Uso de piso en tianguis, los sábados, eventos de entrega de apoyos, fiestas patrias y mes de diciembre con superficie de 2.50 m <sup>2</sup> (por espacio)	162.00
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	N/A
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	N/A
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m <sup>2</sup> por mes).	N/A
Arrendamiento de auditorio	12.40

Para los conceptos antes mencionados, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

#### **Establecimientos y empresas del Municipio.**

**Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:**

	<b>Cuota fija \$</b>
Expedición de hojas simples, por cada hoja	13.60
Copia certificada	40.90
Disco compacto	163.00
Copia de planos	247.00
Copia certificada de planos	288.00

#### **Asistencia Social**

	<b>Cuota fija \$</b>
Desayunos fríos	0.60
Desayunos calientes	4.50
Despensa Adultos Mayores	10.00
Despensa Infantil	14.40
Despensa para personas con discapacidad	15.00

**La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.**



**Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.**

La venta de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresada del honorable ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

**Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.**

**Los bienes de beneficencia.**

**Artículo 36.** Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**I.- Intereses moratorios.**

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual.

**II.- Recargos**

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual.

**III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.**

**IV.- Multas federales no fiscales.**

**V.- Tesoros ocultos.**

**VI.- Bienes y herencias vacantes.**

**VII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.**

**VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.**

**IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.**

**X.- Intereses.**

**XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.**

**XII.- Rezagos.**

**Artículo 37.** Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

**Artículo 38.** De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley, se fijan en pesos mexicanos.

**ARTÍCULO TRANSITORIO:**

Artículo primero. - Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.**



**ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

**DIP. VÍCTOR OSMIND GUERRERO TREJO  
PRESIDENTE.  
RÚBRICA**

**DIP. LUCERO AMBROCIO CRUZ  
SECRETARIA.  
RÚBRICA**

**DIP. JOSÉ LUIS ESPINOSA SILVA  
SECRETARIO.  
RÚBRICA**

**EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. OMAR FAYAD MENESES  
RÚBRICA**

---



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO**

**OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:**

**DECRETO No. 653**

**LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE NOPALA DE VILLAGRÁN, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2021.**

**Artículo 1.-** En el ejercicio fiscal de 2021, el Municipio de Nopala de Villagrán, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

<b>I. IMPUESTOS</b>	<b>1,552,800.00</b>
<b>I.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS</b>	<b>27,300.00</b>
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	26,250.00
3. Impuesto a comercios ambulantes.	1,050.00
<b>I.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO</b>	<b>1,525,500.00</b>
1. Impuesto predial.	1,315,500.00
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	210,000.00
<b>I.3. ACCESORIOS DE IMPUESTOS</b>	<b>0.00</b>
<b>II. DERECHOS</b>	<b>7,614,801.95</b>
<b>II.1. DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS</b>	<b>6,819,147.00</b>
1. Derechos por servicio de alumbrado público.	0.00
2. Derechos por servicios de agua potable.	6,736,197.00
3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00
4. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	63,000.00



5. Derechos por servicio y uso de panteones.	15,750.00
6. Derechos por el servicio de limpia.	4,200.00
<b>II.2. DERECHOS POR REGISTRO, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS</b>	<b>545,075.00</b>
1. Derechos por registro familiar.	288,750.00
2. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	183,750.00
3. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	18,900.00
4. Derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
5. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	50,000.00
6. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	2,100.00
7. Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	1,575.00
<b>II.3. DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA</b>	<b>219,079.95</b>
1. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	4,725.00
2. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	99,750.00
3. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	60,000.00
4. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	21,000.00
5. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	5,250.00
6. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	2,854.95
7. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	15,000.00
8. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	10,500.00
1. Concurso o licitación.	0.00
2. Supervisión de obra pública.	10,500.00
9. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	0.00
10. Derecho especial para obras por cooperación.	0.00



<b>II.4. DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO</b>	<b>2,100.00</b>
1. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	2,100.00
<b>II.5. ACCESORIOS DE DERECHOS</b>	<b>29,400.00</b>
<b>III. PRODUCTOS</b>	<b>450,975.00</b>
<b>III.1. PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE</b>	<b>450,975.00</b>
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	208,215.00
1. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	131,250.00
2. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	3,465.00
3. Estacionamiento en la vía pública.	57,750.00
4. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	15,750.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	2,100.00
4. Asistencia Social.	139,410.00
5. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	101,250.00
6. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00
7. Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	0.00
8. Los bienes de beneficencia.	0.00
<b>III.2. ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS</b>	<b>0.00</b>
<b>IV. APROVECHAMIENTOS</b>	<b>224,175.00</b>
1. Intereses moratorios.	36,750.00
2. Recargos.	29,400.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	14,175.00
4. Multas federales no fiscales.	1,050.00



5. Tesoros ocultos.	0.00
6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	0.00
8. Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
10. Intereses.	0.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	1,050.00
12. Rezagos.	141,750.00
<b>V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>	<b>73,535,128.00</b>
<b>V.1. PARTICIPACIONES</b>	<b>46,833,640.00</b>
<b>V.2. APORTACIONES</b>	<b>26,701,488.00</b>
<b>1. Aportaciones</b>	<b>26,701,488.00</b>
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FISM.	14,587,491.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios FORTAMUN.	12,113,997.00
<b>VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>	<b>1,700,000.00</b>
1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención.	0.00
2. Empréstitos, financiamientos y obligaciones.	0.00
3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	1,700,000.00
a) Devolución ISR	1,700,000.00
4. Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
5. Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
6. Expropiaciones.	0.00
7. Otras participaciones extraordinarias.	0.00





**TOTAL DE INGRESOS**

**85,077,879.95**

**Artículo 2.** La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

**Artículo 3.** Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 4.** El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%.

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

**Artículo 5.** El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 5%.

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 5%.

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 5%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 5%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 5%.

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Culturales</b>	
1. Exposiciones	161.10
2. Recitales	268.50
3. Conferencias	64.50
<b>Deportivos</b>	
1. Funciones de box y lucha libre	259.30
2. Fútbol profesional	586.40
<b>Recreativos y Populares</b>	
1. Ferias	180.50
2. Desfiles	N/A
3. Fiesta Patronal	N/A
4. Tardeadas, disco	2,192.10



5. Bailes públicos	2,763.10
6. Juegos mecánicos	87.00
7. Circos	502.10
8. Kermesse	259.30
9. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	5,120.10
10. Carnaval	259.30
11. Variedad ocasional	5,013.30
12. Concierto	1,669.10
13. Degustaciones	537.00
14. Promociones y aniversarios	322.20
15. Música en vivo	644.50
16. Carreras de caballos "Previa Autorización de la SEGOB"	1,691.70
17. Charreadas y Jaripeos	1,127.70
18. Rodeo Baile	2,763.10

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

**Artículo 6.** Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 5%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 6.90 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

**Artículo 7.** El impuesto predial, se determinará de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m <sup>2</sup> con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado, será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento del 20%, 15% y 10% respectivamente, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.



A los ciudadanos jubilados, pensionados, de la tercera edad y discapacitados se les otorgará un descuento del 50% por pago anticipado del impuesto predial durante los meses de enero, febrero y marzo.

Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble.

Artículo 8. El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

**Artículo 9.** Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 10.** Los derechos por servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

**Artículo 11.** Los derechos por servicios de agua potable, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

TARIFA DOMÉSTICA			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
0-12	58.10		58.10
13-20		5.06	5.06
21-30		5.79	5.79
31-40		6.53	6.53
41-50		7.18	7.18
51-60		7.84	7.84
61-70		8.70	8.70
71-80		10.15	10.15
81-90		11.59	11.59
91- EN ADELANTE		15.66	15.66

TARIFA COMERCIAL			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
0-12	101.84		101.84
13-20		6.53	6.53
21-30		7.84	7.84
31-45		10.15	10.15
46-70		12.32	12.32



71-85		14.37	14.37
86- EN ADELANTE		21.73	21.73

TARIFA PARA LA CONSERVACIÓN			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
0-12	87.04		87.04
13-20		6.85	6.85
21-45		8.09	8.09
46-60		8.09	8.09
61-70		10.58	10.58
71-80		12.44	12.44
81-95		14.92	14.92
96-EN A DELANTE		21.77	21.77

TARIFA INDUSTRIAL			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
0-20	261.12		261.12
21-45		11.59	11.59
46-90		14.37	14.37
91-135		21.73	21.73
136-180		24.63	24.63
181-270		28.72	28.72
271-360		32.00	32.00
361-450		36.24	36.24
451-EN ADELANTE		43.49	43.49

TARIFA PÚBLICA			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
0-12	72.46		72.46
13-20		7.18	7.18
21-45		8.70	8.70
46-60		10.15	10.15
61-70		11.59	11.59
71-80		13.71	13.71
81-95		15.66	15.66
96-EN ADELANTE		18.85	18.85

**Artículo 12.** Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado	N/A
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	N/A
Por la instalación al sistema de drenajes	N/A

**Artículo 13.** Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al



81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Uso de corraletas</b>	
Se cobrará por cabeza y día	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	33.30
Aves de corral	37.60
Lepóridos	37.60
<b>Matanza de ganado</b>	
Se cobrará por cabeza	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	51.90
Aves de corral	10.80
Lepóridos	10.80
<b>Inspección sanitaria por cabeza</b>	59.00
<b>Transportación sanitaria de carne</b>	37.60
<b>Refrigeración por día</b>	
Bovino canal completo	47.30
½ canal de bovino	23.60
¼ canal de bovino	11.60
Canal completo de porcino, ovino y caprino	35.40
½ canal de porcino, ovino y caprino	17.70
Cabeza de bovino, porcino y vísceras	8.90
<b>Uso de básculas por usuario</b>	53.70
<b>Otros servicios de rastro</b>	
Resello de matanza de toros de lidia	21.50
Resello de matanza en otros rastros	21.50
Salida de pieles	16.00
Lavado de vísceras (semanal)	1,879.60
Lavado de cabezas (semanal)	1,127.70
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario	21.40
Salida de vísceras (semanal)	16.10
<b>Guía de ganado</b>	38.10
<b>Transmisión de Ganado</b>	40.00
<b>Fierros para marcar ganado y magueyes</b>	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes	236.30
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	118.10

**Artículo 14.** Los derechos por servicio y uso de panteones se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Inhumación de cadáveres y restos</b>	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	236.30
Exhumación de restos	236.30
Reinhumación en fosa, capilla o cripta	236.30
Refrendos por inhumación	236.30
<b>Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas</b>	
Permiso para la instalación o construcción de monumento	458.30
Permiso para construcción de capilla individual	859.20
Permiso para construcción de capilla familiar	1,176.20
Permiso para construcción de gaveta	155.70



**Crematorio**

Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A

**Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente**

**Otros servicios de panteones**

Búsqueda de datos	32.20
Venta de Nicho o Restero	139.70
Venta de Urnas	268.50
Permiso para introducir vehículo automotriz	161.10

**Artículo 15.** Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	<b>Cuota fija \$</b>
En bolsa: Su equivalente en m <sup>3</sup> por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	42.90
En tambo: Su equivalente en m <sup>3</sup> por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	75.20
Renta y recolección en contenedor de 6 m <sup>3</sup> por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	698.10
Renta y recolección en contenedor de 16 m <sup>3</sup> por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	1,611.10

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)</b>	
Auto particular	21.50
Camioneta concesionada	32.20
Camioneta Pick Up	32.20
Camioneta de 3.5 toneladas de carga	118.10
Camión de volteo o rabón	537.00
Vehículo superior a doble rodada	1,181.50
Por recepción de neumáticos (Por unidad)	5.40

**Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente**

Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m <sup>2</sup>	1.60
--	------

**Artículo 16.** Los derechos por registro familiar se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina</b>	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	157.90
Reconocimiento de hijo	200.80
Registro de matrimonio	423.20
Registro de defunción	191.70
Registro de emancipación	182.60
Registro de concubinatos	204.00
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero	191.70



Anotación de actas ordenadas por autoridades de la resolución judicial o administrativa	139.60
<b>Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar fuera de la oficina</b>	
Registro de matrimonios	1,000.00

**Las autoridades municipales exentarán de cobro el Derecho por el Registro de Nacimiento.**

**Artículo 17.** Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
<b>Certificación de documentos de hechos o actos jurídicos o civiles</b>	
Certificación y expedición de copias	53.70
Expedición de constancias de documentos que obren en	69.80
los archivos municipales (Por foja)	
Expedición de constancias en general	32.20
Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual	69.80
o fracción, documento o fecha	
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	268.50
Certificado de no adeudo fiscal.	134.20
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	85.90
Copia simple de documento digitalizado.	21.50

**La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.**

**Artículo 18.** Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

GIRO.	ZONA	CUOTA
Cerrajería	Apertura	518.80
	Renovación	432.80
Cristalería, loza, peltre, cubiertos.	Apertura	518.80
	Renovación	432.80
Vidriería y plásticos	Apertura	518.80
	Renovación	432.80
Polarizados y accesorios para autos	Apertura	521.00
	Renovación	432.80
Farmacia, Perfumería, med. De patente y regalos.	Apertura	692.80
	Renovación	605.70
Farmacia	Apertura	418.90
	Renovación	343.70
Ferretería	Apertura	863.00
	Renovación	778.20
Pinturas e impermeabilizantes, venta de tabla rocas o lo relacionado	Apertura	692.80
	Renovación	603.70
Decoración	Apertura	518.80
	Renovación	432.80
Tlapalería	Apertura	863.00
	Renovación	778.20





Electrodomésticos	Apertura	778.20
	Renovación	692.80
Mueblería	Apertura	692.80
	Renovación	605.70
Manualidades, artesanías, tiendas o taller	Apertura	518.80
	Renovación	432.80
Regalos y novedades	Apertura	518.80
	Renovación	432.80
Boutique, artículos de piel.	Apertura	692.80
	Renovación	580.00
Perfumería y esencias, productos esotéricos.	Apertura	518.80
	Renovación	432.80
Relojería taller, compra y venta	Apertura	518.80
	Renovación	432.80
Joyería	Apertura	521.00
	Renovación	432.80
Bolería	Apertura	518.80
	Renovación	432.80
Bazar	Apertura	518.80
	Renovación	432.80
Mercería	Apertura	518.80
	Renovación	432.80
Paletería, raspados y nevería.	Apertura	521.00
	Renovación	432.80
Sombrería, peletería y talabartería.	Apertura	521.00
	Renovación	432.80

Zapatería	Apertura	692.80
	Renovación	580.00
Sastrería	Apertura	518.80
	Renovación	432.80
Estudio fotográfico	Apertura	518.80
	Renovación	432.80
Telecomunicaciones, equipos de radio y celulares	Apertura	976.40
	Renovación	817.80
Productos de limpieza a granel.	Apertura	518.80
	Renovación	432.80
Productos de belleza	Apertura	518.80
	Renovación	432.80
Estudio fotográfico y videos	Apertura	521.00
	Renovación	432.80
Rótulos	Apertura	518.80
	Renovación	432.80
Boticas droguerías	Apertura	518.80
	Renovación	432.80
Artículos para fiestas	Apertura	518.80
	Renovación	432.80
Tintorerías	Apertura	863.00
	Renovación	719.70
Lavandería	Apertura	692.80
	Renovación	585.30
Material para construcción	Apertura	863.00
	Renovación	778.20
Carpinterías	Apertura	518.80
	Renovación	432.80
Talleres de bicicletas	Apertura	518.80





	Renovación	432.80
Maquinaria para construcción, (renta).	Apertura	863.00
	Renovación	778.20
Tatuajes	Apertura	518.80
	Renovación	432.80
Salas de masaje	Apertura	1,450.00
	Renovación	1,127.70
Agencias de viaje	Apertura	692.80
	Renovación	585.30
Agencias de modelos	Apertura	518.80
	Renovación	432.80
Cocinas económicas, fondas, loncherías, cafeterías, cenadurías.	Apertura	518.80
	Renovación	432.80
Notarias	Apertura	6,014.90
	Renovación	5,016.00
Torterías y antojitos.	Apertura	698.10
	Renovación	585.30
Refaccionaria automotriz.	Apertura	1,675.60
	Renovación	1,396.30
Funerarias	Apertura	1,600.40
	Renovación	1,288.90
Pensiones autos y estacionamientos públicos.	Apertura	1,450.00
	Renovación	1,127.70
Cremería y salchichería	Apertura	521.00
	Renovación	432.80
Cambios de aceite, taller automotriz.	Apertura	518.80
	Renovación	432.80
Acuarios veterinarias y accesorios para mascotas.	Apertura	741.10
	Renovación	617.60
Centro de copiado	Apertura	518.80
	Renovación	432.80
Escritorio público	Apertura	518.80
	Renovación	432.80
Imprenta	Apertura	692.80
	Renovación	521.00
Librería	Apertura	518.80
	Renovación	432.80
Papelería	Apertura	923.70
	Renovación	773.30
Estética, Peluquería	Apertura	521.00
	Renovación	432.80
Jugueterías	Apertura	692.80
	Renovación	585.30
Fotografía	Apertura	518.80
	Renovación	432.80
Tienda de arte	Apertura	518.80
	Renovación	432.80
Bufete jurídico, despacho.	Apertura	923.70
	Renovación	773.30
Florería	Apertura	518.80
	Renovación	432.80
Óptica	Apertura	692.80
	Renovación	585.30
Laboratorio clínico.	Apertura	863.00
	Renovación	778.20
Peletería y reparadora de calzado	Apertura	518.80



	Renovación	432.80
Renta de Inflables, lonas, sillas, rockolas.	Apertura	1,031.10
	Renovación	859.20
Escuelas privadas.	Apertura	3,780.80
	Renovación	1,589.60
Galería pintura o de arte.	Apertura	518.80
	Renovación	432.80
Video club, venta o renta de películas.	Apertura	518.80
	Renovación	432.80
Lavado de Autos	Apertura	698.10
	Renovación	585.30
Carnicerías	Apertura	518.80
	Renovación	432.80
Plantas de ornato vivero, invernadero, artículos para jardinería.	Apertura	518.80
	Renovación	432.80
Dulcerías	Apertura	518.80
	Renovación	432.80
Materias primas	Apertura	518.80
	Renovación	432.80
Molino, nixtamal, chiles y especias.	Apertura	518.80
	Renovación	432.80
Panadería	Apertura	518.80
	Renovación	432.80
Pastelería	Apertura	518.80
	Renovación	432.80
Pescadería	Apertura	518.80
	Renovación	432.80
Pollería	Apertura	518.80
	Renovación	432.80
Recaudería	Apertura	518.80
	Renovación	432.80
Tortillería a mano.	Apertura	521.00
	Renovación	432.80
Tortillería a máquina.	Apertura	698.10
	Renovación	585.30
Aluminio y Acabados	Apertura	692.80
	Renovación	603.70
Constructoras y sindicatos.	Apertura	1,729.30
	Renovación	1,444.70
Madererías	Apertura	518.80
	Renovación	432.80
Pisos y recubrimientos y acabados.	Apertura	692.80
	Renovación	601.50
Plomería, albañilería taller y mantenimiento en general.	Apertura	1,031.10
	Renovación	617.60
Talleres electrónicos	Apertura	518.80
	Renovación	432.80
Herrerías y soldaduras especializadas	Apertura	518.80
	Renovación	432.80
Basculas públicas.	Apertura	1,031.10
	Renovación	859.20
Pizzerías	Apertura	518.80
	Renovación	432.80
Venta de pastes	Apertura	518.80
	Renovación	432.80
Guarderías	Apertura	1,729.30



	Renovación	1,444.70
Rosticerías	Apertura	518.80
	Renovación	432.80
Alquiler de equipos de audio, grupos musicales o sonidos para eventos.	Apertura	1,031.10
	Renovación	859.20
Taquerías	Apertura	518.80
	Renovación	432.80
Inmobiliarias y bienes raíces.	Apertura	1,729.30
	Renovación	1,444.70
Cajas populares o casas prendarias, serv. crediticios, casas de cambio, divisas	Apertura	2,685.20
	Renovación	2,239.40
Gasolinera	Apertura	3,813.00
	Renovación	3,177.10
Gasera	Apertura	3,813.00
	Renovación	3,177.10
Granjas de Animales	Apertura	1,310.40
	Renovación	1,272.80
Fábricas, manufacturas, procesadoras.	Apertura	1,310.40
	Renovación	1,272.80
Procesadora de lácteos y sus derivados.	Apertura	1,031.10
	Renovación	859.20
Trituradoras y extractoras de materiales y minerales pétreos explotación y procesadora de minas en general.	Apertura	2,169.70
	Renovación	1,809.80
Venta de insumos y productos agropecuarios, forrajeras y lo relacionado	Apertura	518.80
	Renovación	434.40
Procesadora de desechos sólidos.	Apertura	1,127.70
	Renovación	1,037.50
Desperdicios Industriales compra-venta.	Apertura	1,037.50
	Renovación	859.20
Podólogos, clínicas en general, consultorios y tratamientos corporales.	Apertura	521.00
	Renovación	432.80
Estación de carburación.	Apertura	2,722.80
	Renovación	2,266.30
Artículos para bebe.	Apertura	521.00
	Renovación	432.80
Bisutería, novedades, bonetería.	Apertura	521.00
	Renovación	432.80
Bombas, calentadores, reparación de electrodomésticos.	Apertura	432.80
	Renovación	432.80
Agencias de pronósticos deportivos, ventas de loterías.	Apertura	432.80
	Renovación	462.00
Video juegos, maquinitas traga monedas permitas.	Apertura	1,031.10
	Renovación	423.00
Posadas, casa de huéspedes.	Apertura	1,031.10
	Renovación	859.20
Taller de alineación y balanceo. Mofles y escapes.	Apertura	698.10
	Renovación	585.30
Desperdicios industriales compra y venta.	Apertura	1,031.10
	Renovación	859.20
Taller eléctrico o mecánico.	Apertura	801.00
	Renovación	671.30
Tienda de Abarrotes o misceláneas sin venta de bebidas alcohólicas.	Apertura	521.00
	Renovación	432.80
Expendios de huevo, recaudo, semillas y similares.	Apertura	521.00
	Renovación	432.80
Vulcanizadoras, alineación y balanceo, renovadoras.	Apertura	698.10



	Renovación	585.30
Casetas telefónicas, ciber, módulos de telefonía celular, reparación y accesorios.	Apertura	521.00
	Renovación	432.80
Ciber- café	Apertura	698.10
	Renovación	585.30
Ciber- papelería, video juegos o dulces	Apertura	805.60
	Renovación	671.30
Lotes de autos	Apertura	698.10
	Renovación	585.30
Tiendas naturistas o de nutrición	Apertura	521.00
	Renovación	432.80
Distribuidor de refrescos, abarrotes en general	Apertura	1,031.10
	Renovación	859.20
Material eléctrico, servicio y mantenimiento industrial y residencial	Apertura	1,031.10
	Renovación	859.20
Expendio de discos, revistas, periódicos y videos	Apertura	521.00
	Renovación	432.80
Pisos, canteras, azulejos y lo relacionado	Apertura	1,031.10
	Renovación	859.20
Agua purificada expendio	Apertura	521.00
	Renovación	432.80
Gimnasio	Apertura	518.80
	Renovación	432.80
Servicio de mensajería, seguridad privada y vigilancia	Apertura	698.10
	Renovación	585.30
Taller de reparaciones de motos, podadoras y similares	Apertura	521.00
	Renovación	432.80
Tapicería,	Apertura	521.00
	Renovación	432.80
Artículos deportivos, militares, pesca y similares	Apertura	521.00
	Renovación	432.80
Parque acuático, ecoturístico, balneario, geoparque.	Apertura	1,729.30
	Renovación	1,444.70
Agencia de turismo, guías.	Apertura	1,729.30
	Renovación	1,444.70

**Artículo 19.** Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
<b>Placas de circulación bicicletas.</b>	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
<b>Placas de vehículos de propulsión no mecánica.</b>	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

**Artículo 20.** Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento para establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:



GIRO.	ZONA	CUOTA
Depósito de cerveza	Apertura	692.80
	Renovación	603.70
Servicar	Apertura	692.80
	Renovación	603.70
Salones de fiesta, jardines.	Apertura	1,729.30
	Renovación	1,444.70
Billares y boliches	Apertura	778.70
	Renovación	691.70
Minisúper, tienda de convivencia, ultramarinos.	Apertura	778.20
	Renovación	692.80
Tienda de autoservicio, franquicia.	Apertura	8,216.70
	Renovación	7,411.20
Bodegas, distribución y fabricantes	Apertura	1,695.00
	Renovación	1,520.00
Bar	Apertura	1,730.40
	Renovación	1,556.30
Cantina	Apertura	1,730.40
	Renovación	1,556.30
Hoteles y moteles	Apertura	2,593.90
	Renovación	2,201.80
Restaurant y/o similares con venta de vinos y licores con alimentos	Apertura	2,162.20
	Renovación	1,802.30
Centro nocturno	Apertura	22,051.00
	Renovación	18,377.60
Centro botanero	Apertura	13,426.00
	Renovación	11,192.00
Discoteques	Apertura	6,261.90
	Renovación	5,220.00
Rodeo disco	Apertura	4,070.80
	Renovación	3,394.10
Pulquerías y piquerías	Apertura	692.80
	Renovación	355.60
Vinatería	Apertura	21,052.10
	Renovación	17,507.50
Restaurant con venta, de cervezas con los alimentos	Apertura	863.00
	Renovación	778.20
Abarrotes, misceláneas, recaudería con venta de cerveza vinos y licores	Apertura	863.00
	Renovación	719.70
Cafetería con venta de cerveza y vinos de mesa	Apertura	862.50
	Renovación	719.70
Licorerías expendio y venta de producto cerrado.	Apertura	1,342.60
	Renovación	1,127.70

**Artículo 21.** Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Cuota fija \$	
	Expedición	Revalidación
<b>Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15.00 m<sup>2</sup>)</b>		
En lámina. (Anual por m <sup>2</sup> ).	268.50	214.90
En lona. (Anual por m <sup>2</sup> ).	268.50	214.90
En acrílico (anual por m <sup>2</sup> ).	268.50	214.90
<b>Publicidad (de menos de 15.00 m<sup>2</sup>)</b>		



Publicidad en lámina (anual por m <sup>2</sup> )	139.70	139.70
Publicidad en madera (anual por m <sup>2</sup> )	139.70	139.70
Publicidad en lona (anual por m <sup>2</sup> )	139.70	139.70
Publicidad en acrílico (anual por m <sup>2</sup> )	139.70	139.70
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m <sup>2</sup> )	85.90	69.80
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m <sup>2</sup> )	85.90	69.80
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m <sup>2</sup> )	85.90	69.80
Publicidad en elementos inflables por día	85.90	69.80
Vehículos por unidad (por año) (El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular)	85.90	69.80
Publicidad en mantas (por m <sup>2</sup> ) (Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes)	212.90	214.90
Publicidad en muros en relieve (anual por m <sup>2</sup> )	107.40	85.90
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes)	107.40	85.90
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes)	107.40	85.90
Publicidad en perifoneo (por evento)	309.00	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza)	107.40	85.90
Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario	N/A	N/A

**Artículo 22.** El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
<b>Para estacionamientos y pensiones de primera categoría con número de cajones hasta 50:</b>	
Por apertura	732.00
Por renovación	512.30
Por cada 5 cajones adicionales	84.90
<b>Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría con número de cajones hasta 25:</b>	
Por apertura	518.80
Por renovación	434.40
Por cada 5 cajones adicionales	42.90

**Artículo 23.** Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	536.00
Constancia de número oficial.	166.40
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	439.30
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	89.10
Georeferenciación con GPS	240.00





Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos</b>	
Hasta 5,000 m <sup>2</sup>	1,611.10
De 5,001 hasta menos de 10,000 m <sup>2</sup>	2,685.20
De 1 a 2 has	5,370.40
De más de 2 a 5 has	6,444.50
De más de 5 a 10 has	10,740.80
De más de 10 a 20 has	16,111.30
De más 20 a 50 has	16,111.30
De más 50 a 100 has	16,111.30
De más de 100 has	16,111.30
	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación</b>	
Hasta 150 m <sup>2</sup>	537.00
De 151 a 250 m <sup>2</sup>	537.00
De 251 a 500 m <sup>2</sup>	537.00
De 501 a 750 m <sup>2</sup>	1,074.10
De 751 a 1,000 m <sup>2</sup>	1,611.10
De 1,001 a 1,500 m <sup>2</sup>	1,611.10
De 1,501 a 2,000 m <sup>2</sup>	2,148.20
De 2,001 a 2,500 m <sup>2</sup>	2,685.20
Más de 2,500 m <sup>2</sup>	3,222.20
	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Por levantamiento topográfico en calle</b>	
Por los primeros 2,000 m <sup>2</sup>	537.00
De 2,001 a 10,000 m <sup>2</sup>	1,074.10
De 10,001 a 50,000 m <sup>2</sup>	1,074.10
De 50,000 a 100,000 m <sup>2</sup>	1,074.10
	<b>Cuota fija \$</b>
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales	1,611.10
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado	2,685.20
Asignación de clave catastral	256.50

**Artículo 24.** Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Realización de avalúos catastrales.	645.00
Expedición de avalúo catastral.	371.00
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	112.40
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	227.00
Por reposición de avalúo catastral vigente.	209.00





**Artículo 25.** Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

**Derecho por la expedición de constancias**

	<b>Cuota fija \$</b>
Expedición de constancias de uso de suelo	3,566.00

**Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo en sus diversas modalidades**

**Por otorgamiento de licencia de uso de suelo cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento.**

**Uso habitacional**

Habitacional de urbanización progresiva	213.90
Habitacional económico Unifamiliar	213.90
Habitación Económico Condominal	213.90
Habitacional popular	213.90
Habitacional de interés social	356.60
Habitacional de interés medio	499.20
Habitacional residencial medio	570.50
Habitacional residencial alto	641.90
Habitacional campestre	570.50

**Licencias de uso de suelo para Fraccionamientos o Subdivisiones conforme a los siguientes tipos:**

	<b>Cuota fija \$</b>
Para fusión o subdivisión hasta por 1,000 m <sup>2</sup>	1,426.40
Para fusión o subdivisión de 1,000 a 5,000 m <sup>2</sup>	3,566.00
Para fusión o subdivisión mayores a 5,000 m <sup>2</sup>	4,992.30
Fraccionamiento de urbanización progresiva	7,131.90
Fraccionamiento habitacional económico	7,131.90
Fraccionamiento habitacional popular	7,131.90
Fraccionamiento de interés social	7,131.90
Fraccionamiento de interés social medio	7,845.10
Fraccionamiento habitacional residencial medio	8,558.30
Fraccionamiento de tipo residencial alto	9,984.70
Fraccionamiento de tipo campestre	7,131.90
Fraccionamiento de tipo medio	8,558.30
Fraccionamiento de tipo residencial	9,984.70
Fraccionamiento turístico	7,131.90



Fraccionamiento agropecuario (Granjas familiares)	7,131.90
Fraccionamiento industrial	9,984.70

**Licencias de uso de suelo comercial y de servicios,  
de acuerdo con las siguientes superficies:**

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Uso comercial y de servicios</b>	
<b><u>Comercial</u></b>	
Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción	499.20
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción	713.20
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción	Base 713.20 + 78.40 por cada 30 m <sup>2</sup> adicionales
<b><u>Servicios</u></b>	
Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción	499.20
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción	713.20
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción	Base 713.20 + 78.40 por cada 30m <sup>2</sup> adicionales

**Licencia de uso de suelo industrial, con base a la  
clasificación normativa por la secretaria del ramo:**

Industria ligera	5,348.90
Industria mediana	10,697.90
Industria pesada	17,829.80

**Licencia de uso del suelo que generen impacto  
social en su entorno o definidos por la normatividad  
de la materia como segregados:**

Antena de telefonía celular	35,659.60
Centro comercial	12,124.30 + 12,124.30 por cada m <sup>2</sup> por construir
Plaza comercial	12,124.30 + 12,124.30 por cada m <sup>2</sup> por construir
Central de abastos	8,558.30
Centros dedicados a cultos religiosos	3,566.00
Hotel – Motel	9,271.40
Parque Acuático	10,697.90
Balneario turístico	7,131.90
Balneario en zona urbana	5,348.90
Terminal o base de autotransporte	14,263.80
Central de autobuses	21,395.80
Estación de servicio (Mini Gasolinera)	10,697.90
Estación de servicio (Gasolinera en carretera)	24,961.70
Estación de Servicio (Gasolinera en zona urbana)	14,263.80
Bodega de cilindros de gas L.P.	32,093.70
Estación de gas de carburación	28,527.70
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	32,806.80
Antenas de comunicación	7,131.90
Anuncio espectacular hasta 15 m <sup>2</sup> por cara	3,566.00
Anuncio espectacular de 15 hasta 30 m <sup>2</sup> por cara	5,348.90
Anuncio espectacular mayor a 30 m <sup>2</sup> por cara	8,914.90
Otros segregados	9,984.70



Por la revisión y evaluación de los siguientes **expedientes técnicos** se cobrará a razón de lo siguiente:

Subdivisión y/o función de terrenos	2,139.60
Subdivisiones para industria	6,418.70
Fraccionamiento de urbanización progresiva	7,131.90
Fraccionamiento habitacional económico	7,131.90
Fraccionamiento habitacional popular	7,131.90
Fraccionamiento habitacional de interés social	7,131.90
Fraccionamiento habitacional de interés medio	7,845.10
Fraccionamiento habitacional residencial medio	8,558.30
Fraccionamiento habitacional residencial alto	9,984.70
Fraccionamiento campestre	7,131.90
Fraccionamiento de tipo medio	8,558.30
Fraccionamiento de tipo residencial	9,984.70
Fraccionamiento turístico	7,131.90
Fraccionamiento agropecuario (Granjas familiares)	7,131.90
Fraccionamiento industrial pesada	9,984.70
Fraccionamiento Industrial mediana	9,984.70
Fraccionamiento industrial ligera	9,984.70

**Trámites y servicios diversos**

Hoja tamaño carta	71.30
Hoja tamaño oficio	71.30
Plano 60 x 90 cm	356.60
Plano de 120 x 90 cm	427.90
Plano tamaño carta	285.30

**Derechos por contribuciones de mejora:**

	<b>Cuota fija \$</b>
Incorporación al plan municipal de desarrollo a inmobiliarias por lote	641.90
Incorporación al plan municipal de desarrollo a fraccionadores por lote	499.20
Otras contribuciones de mejoras por lote	356.60

**Derechos por la expedición de licencias, de subdivisión, relotificación y/o autorización de fraccionamiento, podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:**

**Licencias de Fraccionamiento**

Para fusión o subdivisión	2,852.80
Fraccionamiento de urbanización Progresiva	3,922.50
Fraccionamiento Habitacional Económico	3,922.50
Fraccionamiento habitacional Popular	3,922.50
Fraccionamiento habitacional de interés social	4,279.10
Fraccionamiento de interés social medio	4,635.70
Fraccionamiento habitacional Residencial Medio	4,992.30
Fraccionamiento habitacional Residencial Alto	5,348.90
Fraccionamiento de tipo campestre	3,922.50
Fraccionamiento Turístico	3,922.50
Fraccionamiento agropecuario (Granjas familiares)	3,922.50
Fraccionamiento Industrial	8,558.30
Autorización de traza urbana por fraccionamiento	8,558.30
Para regularización de un fraccionamiento por lote	3,922.50



Constitución de régimen de propiedad en condominio (se pagara tomando como base de la suma de las áreas de propiedad). 53.50

Prorroga de autorizaciones de subdivisión y 10% del valor de la licencia autorización de fraccionamientos. principal

**Artículo 26.** Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y **se pagarán por metro cuadrado** por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

<b>Casa habitación</b>	<b>Cuota fija \$</b>
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva	24.70
Fraccionamiento habitacional económico	24.70
Fraccionamiento habitacional popular	24.70
Fraccionamiento habitacional de interés social	8.27
Fraccionamiento habitacional de interés medio	8.27
Fraccionamiento habitacional residencial medio	24.70
Fraccionamiento habitacional residencial alto	31.36
Fraccionamiento campestre	31.15

<b>Comercial y/o de servicios</b>	<b>Cuota fija \$</b>
-----------------------------------	----------------------

**Comercial**

Fraccionamiento habitacional económico	46.19
Fraccionamiento habitacional popular	46.19
Fraccionamiento habitacional de interés social	46.19
Fraccionamiento habitacional de interés medio	54.78
Fraccionamiento habitacional residencial medio	58.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	61.22
Fraccionamiento campestre	46.19

**Servicios**

Fraccionamiento habitacional económico	46.19
Fraccionamiento habitacional popular	46.19
Fraccionamiento habitacional de interés social	46.19
Fraccionamiento habitacional de interés medio	54.78
Fraccionamiento habitacional residencial medio	82.71
Fraccionamiento habitacional residencial alto	93.44
Fraccionamiento campestre	82.71

**Gasolineras**

Fraccionamiento habitacional económico	82.71
Fraccionamiento habitacional popular	82.71



Fraccionamiento habitacional de interés social	82.71
Fraccionamiento habitacional de interés medio	82.71
Fraccionamiento habitacional residencial medio	82.71
Fraccionamiento habitacional residencial alto	107.41
Rural	N/A

**Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (por unidad)**

Fraccionamiento habitacional económico	7,891.29
Fraccionamiento habitacional popular	8,608.78
Fraccionamiento habitacional de interés social	9,337.01
Fraccionamiento habitacional de interés medio	10,052.36
Fraccionamiento habitacional residencial medio	10,761.24
Fraccionamiento habitacional residencial alto	11,488.40
Rural	7,173.81

**Industriales**

**Cuota fija \$**

Microindustria.	76.26
Pequeña Industria.	79.49
Mediana Industria.	84.85
Gran Industria.	100.96

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo a los siguientes porcentajes:

<b>Partida</b>	<b>Equivalencia de la etapa</b>
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros	30%
Techado en muros existentes sin acabados	15%
Obra negra	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	20%
Acabados	40%

**Cuota fija \$**

Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas	557.66
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble	557.66
En caso de remodelaciones, se pagará el 30% por licencia de construcción, siempre y cuando no se afecte la estructura del inmueble	
<b>Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda)</b>	
Residencial de interés social y popular	286.78



Interés medio y rural turístico	430.70
Residencial alto, medio y campestre	574.64
Edificios	717.49
Edificios industriales	861.42

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

**La renovación de licencias de construcción se pagará conforme a las siguientes tasas:**

Renovación de licencia de construcción	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	7.42
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	7.42
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	7.42

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	10.74
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Licencia por la construcción de banqueta. (por m <sup>2</sup> )	6.45
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	6.45
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento. (por m <sup>2</sup> )	6.45

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:



	<b>Cuota fija \$</b>
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	6.45

**Artículo 27.** Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

<b>Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual)</b>	<b>Cuota fija \$</b>
Titulados con registro	1,396.30
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m <sup>2</sup> de construcción	1,117.00
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual)	837.80

**Artículo 28.** Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$ Sin construcción</b>	<b>Cuota fija \$ Con construcción</b>
<b>Autorización de venta de lotes de terreno en:</b>		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social	278.50	390.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	278.50	390.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	278.50	390.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	390.50	418.50
Fraccionamiento campestre	390.50	418.50
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies	N/A	N/A
Comercial de hasta 30 m <sup>2</sup>	N/A	N/A
Comercial de 31 m <sup>2</sup> hasta 120 m <sup>2</sup>	N/A	N/A
Comercial de más de 120 m <sup>2</sup>	N/A	N/A
Servicios de hasta 30 m <sup>2</sup>	N/A	N/A
Servicios de 31 m <sup>2</sup> hasta 120 m <sup>2</sup>	N/A	N/A
Servicios de más de 120 m <sup>2</sup>	N/A	N/A
Por cada 30 m <sup>2</sup> adicionales	N/A	N/A
Industrial con base a la siguiente clasificación		
Microindustria	N/A	N/A
Pequeña industria	N/A	N/A
Mediana Industria	N/A	N/A
Gran Industria	N/A	N/A

**Artículo 29.** Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	282.50
Revisión de documentos diversos.	212.50
Reposición de documentos emitidos.	212.50
Placa de construcción.	418.90
Aviso de terminación de obra.	418.90





Por entrega recepción de fraccionamientos.	1,416.90
Expedición de constancia de seguridad estructural.	1,133.60
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	284.60
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, foto aéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	26.90

**Artículo 30.** Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.

**Artículo 31.** Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, el un derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

**Artículo 32.** Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
<b>Habitacional</b>	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Interés social	N/A
Interés medio	N/A
Residencial medio	N/A
Residencial alto	N/A
Agropecuarios (granjas familiares)	N/A
Turístico	N/A
Campestre	N/A
<b>Comercial y de servicios</b>	
<u>Comercial</u>	
Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
<u>Servicios</u>	
Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
<u>Industrial</u>	
Industrial ligera	N/A
Industrial mediana	N/A
Industrial Pesada	N/A
<u>Segregados</u>	



Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	N/A
Plantas de asfalto	N/A
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	N/A
Rastro	N/A
Crematorio	N/A
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	N/A
Desarrollos comerciales	N/A
Desarrollo turístico	N/A
Desarrollo recreativo	N/A
Desarrollo deportivo	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes	N/A
del tratamiento de aguas residuales	
Reúso de agua residual tratada y no tratada	N/A
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios	
para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos	N/A
sólidos urbanos y de manejo especial	
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y	N/A
venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	
Por reposición de diagnóstico ambiental	N/A
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental	N/A
Derribo y poda de árboles en propiedad particular	N/A
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal	N/A

**Artículo 33.** El derecho especial para obras por cooperación se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 34.** El derecho por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Derecho po corralón vehículos por día.	53.70
Derechos por corralón durante la carpeta de investigación o juicio, por día.	53.70
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

**Artículo 35.** Los productos, se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.



**Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.**

	<b>Cuota fija \$</b>
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m <sup>2</sup> )	32.20
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro)	SEGÚN TABLA
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos para sitios fijos de taxis, mudanzas y fletes (Tarifa anual)	1,030.00
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	9.70
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	53.70
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m <sup>2</sup> por mes).	161.10
Renta de Auditorios Municipales por evento	4,635.00

**Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.**

<b>Fecha</b>	<b>Cuota fija \$</b>
14 de febrero (3 días)	82.40
Semana santa (15 días)	154.50
Semana santa con venta de bebidas alcohólicas (10 días)	257.50
10 de mayo (3 días)	82.40
Día de muertos (5 días)	103.00
Puente Guadalupe-Reyes (Dic-Enero) (Temporada)	257.50

<b>Giro</b>	<b>Cuota fija \$</b>
Cantinas (4x5 m <sup>2</sup> )	2,060.00
Micheladas (4x5 m <sup>2</sup> )	1,545.00
Comidas (4x5 m <sup>2</sup> )	772.50
Tacos (4x5 m <sup>2</sup> )	721.00
Antojitos (4x5 m <sup>2</sup> )	566.50
Tamales y atoles (2x2 m <sup>2</sup> )	206.00
Fresas con crema (2x2 m <sup>2</sup> )	206.00
Hot dogs (2x2 m <sup>2</sup> )	206.00



Pan (2x2 m <sup>2</sup> )	309.00
Crepas (2x2 m <sup>2</sup> )	206.00
Fantasía (2x2 m <sup>2</sup> )	206.00
Artesanos (2x2 m <sup>2</sup> )	103.00

Para los conceptos antes mencionados, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

**Establecimientos y empresas del Municipio.**

**Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:**

	<b>Cuota fija \$</b>
Expedición de hojas simples, por cada hoja	0.72
Copia certificada	10.70
Disco compacto	17.20
Copia de planos	83.70
Copia certificada de planos	107.40

**Asistencia Social**

	<b>Cuota fija \$</b>
Consulta de psicología	N/A
Consulta de odontología	N/A
Desayunos fríos	0.60
Desayunos calientes	0.70
Complemento alimenticio	N/A
Centro de Atención Infantil Comunitario (CAIC) (mensualidad)	344.00

**La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.**

**Ambulancia:**

<b>Servicio</b>	<b>No.</b>	<b>Destino</b>	<b>Cuota tercer nivel</b>
	1	México	744.10
	2	Tula de Allende, Hgo.	450.00
	3	Mixquiahuala, Hgo.	550.00
	4	Querétaro	550.00
Traslados	5	San Juan del Río, Qro.	350.00
	6	Pachuca de Soto, Hgo.	650.00
	7	Actopan, Hgo.	550.00
	8	Ixmiquilpan, Hgo.	450.00
	9	Huichapan, Hgo.	200.00
Emergencia	10		Sin costo



**Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.**

**Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.**

**Los bienes de beneficencia.**

**Artículo 36.** Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**I.- Intereses moratorios.**

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual.

**II.- Recargos**

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual.

**III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.**

**IV.- Multas federales no fiscales.**

**V.- Tesoros ocultos.**

**VI.- Bienes y herencias vacantes.**

**VII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.**

**VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.**

**IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.**

**X.- Intereses.**

**XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.**

**XII.- Rezagos.**

**Artículo 37.** Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

**Artículo 38.** De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley, se fijan en pesos mexicanos.

#### **ARTÍCULO TRANSITORIO:**

Artículo único. - Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.**

**ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**



**DIP. VÍCTOR OSMIND GUERRERO TREJO**  
**PRESIDENTE.**  
**RÚBRICA**

**DIP. LUCERO AMBROCIO CRUZ**  
**SECRETARIA.**  
**RÚBRICA**

**DIP. JOSÉ LUIS ESPINOSA SILVA**  
**SECRETARIO.**  
**RÚBRICA**

**EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL**  
**DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. OMAR FAYAD MENESES**  
**RÚBRICA**

Este ejemplar fue impreso bajo la responsabilidad y compromiso del **Gobierno del Estado de Hidalgo** con el medio ambiente, utilizando papel certificado y 100% reciclado (artículo 31 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).



**Reciclado**  
Contribuyendo al uso responsable  
de los recursos forestales.

Cert no.  
www.fsc.org  
© 1996 Forest Stewardship Council

El Periódico Oficial del Estado de Hidalgo es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).



Para la reproducción, reimpresión, copia, escaneo, digitalización de la publicación por particulares, ya sea impreso, magnético, óptico o electrónico, se requiere autorización por escrito del Coordinador General Jurídico, así como el visto bueno del Director, en caso contrario carecerán de legitimidad (artículo 5 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

El portal web <http://periodico.hidalgo.gob.mx> es el único medio de difusión oficial de las publicaciones electrónicas (artículo 7 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

